



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 13 de Junio del Año 2001 No. 043

SEGUNDA SECCION

INDICE

PUBLICACIONES ESTATALES:		PAGINA
DECRETO No. 173	POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO A FAVOR DEL CIUDADANO JOSE LUIS VICENTE SOLORZANO.	2
DECRETO No. 174	POR EL QUE SE CREA LA COMISION ESPECIAL PLURAL, MISMA QUE TENDRA COMO FINALIDAD LA DE AVOCARSE AL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES QUE AL DECRETO NUMERO 148 QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.	3
DECRETO No. 175	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001.	5

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION**

DECRETO NUMERO 175

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 175

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y,

CONSIDERANDO

QUE CON LAS FACULTADES QUE EL CONFIERE EL NUMERAL 29 FRACCION XII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MEDIANTE DECRETO NUMERO 148 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2000, LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, APROBO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, MISMO QUE PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 28 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, FUE REMITIDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

QUE CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL NUMERAL 28 DE NUESTRO CODIGO POLITICO LOCAL, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2000, PRESENTO EN TIEMPO ANTE ESTA SOBERANIA POPULAR, DOCUMENTO QUE CONTIENE OBSERVACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

QUE MEDIANTE DECRETO NUMERO 153 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2001, LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 28 DE NUESTRO CODIGO POLITICO LOCAL, SE RESERVO LA RESOLUCION DEFINITIVA PARA UN SUBSECUENTE PERIODO DE SESIONES, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A LOS DECRETOS 18 Y 148.

QUE LA VIDA POLITICA, ECONOMICA Y SOCIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE ESTA VIENDO GRAVEMENTE AFECTADA ANTE LA FALTA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO APROBO EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS, LA CREACION, MODIFICACION Y DESAPARICION DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASI COMO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y EN CONSECUENCIA ES NECESARIO PARA SU OPERATIVIDAD, SE LES DESTINE EL GASTO NECESARIO PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LES FUERON

CONSIGNADAS; PUES HASTA LA PRESENTE FECHA Y POR FALTA DEL RECURSO ASIGNADO SE ENCUENTRAN EN CONDICION INOPERANTE, EN DETRIMENTO DEL SERVICIO PUBLICO.

QUE EL ESTADO DE CHIAPAS, REQUIERE PARA SU DESARROLLO QUE EXISTA ARMÓNIA Y ENTENDIMIENTO ENTRE SUS ORGANOS DE GOBIERNO; DEBIENDO EL CONGRESO DEL ESTADO TRABAJAR DE MANERA COORDINADA CON LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL, PARA EL BIENESTAR DEL PUEBLO QUE REPRESENTAN

POR LO ANTERIOR, ES NECESARIO ATENDER LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, AL DECRETO NUMERO 148 QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001; DEBIDO A QUE LOS ARGUMENTOS DE INDOLE JURIDICO QUE LAS SUSTENTAN SON CIERTOS, EN OBVIO DE MAYOR REPRODUCCION SE TIENEN AQUI INSERTOS.

QUE DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL NUMERAL 28 PARRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, AL ACEPTAR EL CONGRESO DEL ESTADO LAS REFORMAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO EN SUS OBSERVACIONES, LO COMUNICARA A ESTE, QUIEN PROMULGARA LA LEY O DECRETO.

POR LOS RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- EL EJERCICIO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL AÑO 2001, SE REALIZARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y A LOS DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

EN LA EJECUCION DEL GASTO PUBLICO ESTATAL, LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEBERAN REALIZAR SUS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES CON SUJECION A LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, METAS Y PRIORIDADES DEL PLAN Y PROGRAMAS DE DESARROLLO.

ARTICULO 2.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERA POR:

- I. PRESUPUESTO: EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001;**
- II. SECRETARIA: LA SECRETARIA DE HACIENDA;**
- III. DEPENDENCIAS Y ENTIDADES: A LAS QUE SE CITAN EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO.**

PARA LOS FINES DE ESTE PRESUPUESTO, SE DENOMINAN SUBDEPENDENCIAS A LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTEN ADSCRITAS A LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA; Y,

- IV. ORGANISMOS PUBLICOS: TERMINO GENERICO CON EL QUE SE IDENTIFICA A CUALQUIER DEPENDENCIA, ENTIDAD O INSTITUCION DEL ESTADO QUE ADMINISTRE UN PATRIMONIO O PRESUPUESTO FORMADO CON RECURSOS O BIENES ESTATALES.**

ARTICULO 3.- LA SECRETARIA ESTARA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE PRESUPUESTO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LAS MEDIDAS CONVENIENTES PARA SU CORRECTA APLICACION. DICHAS MEDIDAS DEBERAN HOMOGENEIZAR, RACIONALIZAR, MEJORAR LA EFICIENCIA, EFICACIA Y EL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 4.- EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA GENERAL, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERAN CONTINUAR CON LAS ACCIONES DE IMPLANTACION DE LA REFORMA AL SISTEMA PRESUPUESTARIO. ASI MISMO, LA SECRETARIA EMITIRA LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DEBERAN PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE SE REQUIERA.

**CAPITULO II
DE LAS EROGACIONES**

ARTICULO 5.- EL GASTO PUBLICO TOTAL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO, IMPORTA LA CANTIDAD DE \$18,158'091,000.00

ARTICULO 6.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PODER LEGISLATIVO, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 118,850,492.46

ARTICULO 7.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADSCRITAS AL PODER EJECUTIVO, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$14,296'513,352.52 Y SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

UNIDADES ADMINISTRATIVAS		
201 00	GUBERNATURA DEL ESTADO	\$ 54,949,641.19
201 01	COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL	\$ 24,142,251.00
DEPENDENCIAS/SUB'DEPENDENCIAS		
203 00	SECRETARIA DE GOBIERNO	\$ 149,510,684.17
203 01	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 351'937,600.98
204 00	SECRETARIA DE HACIENDA	\$ 173'799,719.14
205 00	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL	\$ 175'570,843.19
205 01	CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE PLANTACIONES	\$ 14'074,925.47
205 02	CONSEJO DEL CAFE	\$ 13'483,601.38
206 00	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	\$ 178'586,092.26
207 00	SECRETARIA DE EDUCACION	\$ 2,683'563,661.25
208 00	SECRETARIA DE SEGURIDAD	\$ 516'779,458.89
209 00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	\$ 165'090,786.00
210 00	SECRETARIA DE ADMINISTRACION	\$ 140'386,574.10
210 01	COORDINACION DE TRANSPORTES AEREOS	\$ 57,050,683.25
211 00	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	\$ 39'842,341.75
211 01	COORDINACION GENERAL DE TRANSPORTES	\$ 13'822,386.04
212 00	CONTRALORIA GENERAL	\$ 64,068,464.40
213 00	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	\$ 181,970,612.49
213 01	INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD	\$ 17'864,246.92
213 02	INSTITUTO DE LA MUJER	\$ 4'732,009.13
214 00	SECRETARIA DE PUEBLOS INDIOS	\$ 51'516,201.78
215 00	SECRETARIA DE TURISMO	\$ 18'901,025.69
216 00	SECRETARIA DE PESCA	\$ 19'787,357.52
218 00	SECRETARIA DE PLANEACION	\$ 28'340,630.18

ENTIDADES			
251 00 ✓	COMITE DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS ✓	\$	349'935,000.67 ✓
252 00 ✓	INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL Y ECOLOGIA ✓	\$	39'803,006.02 ✓
253 00 ✓	INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO ✓	\$	68'445,864.00 ✓
254 00 ✓	COMISION DE CAMINOS ✓	\$	564'905,894.30 ✓
258 00 ✓	COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO ✓	\$	14'029,111.19 ✓
260 00 ✓	SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS ✓ DE CHIAPAS	\$	5,198'915,855.07 ✓
263 00 ✓	CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES ✓	\$	63'464,461.67 ✓
264 00 ✓	INSTITUTO DE SALUD ✓	\$	1,107'694,012.70 ✓
230 00 ✓	ORGANISMOS SUBSIDIADOS ✓	\$	358'291,018.53 ✓
UNIDADES RESPONSABLES DE APOYO			
261.00 ✓	DEUDA PUBLICA ✓	\$	174'486,550.23 ✓
262 00 ✓	DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN REGIONES DE POBREZA ✓	\$	39'050,000.00 ✓
265 00 ✓	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS ✓	\$	1,117'720,779.97 ✓

ARTICULO 8.- DENTRO DE LAS EROGACIONES PREVISTAS EN LA 230 00 ORGANISMOS SUBSIDIADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DE ESTE PRESUPUESTO, SE INCLUYEN:

I	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS ✓	\$	90'953,915.16 ✓
II	INSTITUTO DE LA VIVIENDA ✓	\$	64'413,607.06 ✓
	a) GASTOS INSTITUCIONAL ✓	\$	24'413,607.06 ✓
	b) ADQUISICION DE RESERVAS TERRITORIALES ✓	\$	10'000,000.00 ✓
	c) AUTOCONSTRUCCION DE VIVIENDA RURAL ✓	\$	19'081,000.00 ✓
	d) MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL ✓	\$	1'750,000.00 ✓
	e) URBANIZACION DE VIVIENDA ✓	\$	9'169,000.00 ✓
III	RED RADIO CHIAPAS S.A. DE C.V. ✓	\$	15,491,942.50 ✓
IV	INSTITUTO DE LAS ARTESANIAS ✓	\$	6'257,121.66 ✓

ARTICULO 9.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PAGO DE LA DEUDA PUBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DE ESTE PRESUPUESTO, SE DISTRIBUYEN DE LA FORMA SIGUIENTE:

I.	PAGO AL COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA ✓	\$	33'957,298.11 ✓
II.	PAGO DE AMORTIZACIONES ✓	\$	90'529,252.12 ✓

DICHA PREVISION PODRA VARIAR EN FUNCION DEL COMPORTAMIENTO QUE PRESENTEN, TANTO LAS TASAS DE INTERES, COMO LOS NIVELES INFLACIONARIOS DURANTE EL EJERCICIO, ASI COMO POR LAS OPERACIONES DE RENEGOCIACION O REESTRUCTURACION DE LA DEUDA PUBLICA QUE PUDIERAN EFECTUARSE EN BENEFICIO DEL ERARIO ESTATAL.

EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVES DE LA SECRETARIA, ESTARA FACULTADO PARA REALIZAR AMORTIZACIONES DE DEUDA PUBLICA, HASTA POR EL MONTO DE EXCEDENTES DE INGRESOS ORDINARIOS PRESUPUESTADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, ASIMISMO, INFORMARA DE ESTOS MOVIMIENTOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO AL RENDIR LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL DEL AÑO 2001.

ARTICULO 10.- LAS EROGACIONES PREVISTAS POR CONCEPTO DE PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DE ESTE PRESUPUESTO, SE DISTRIBUYEN DE LA FORMA SIGUIENTE:

I.	FONDO PARA ATENDER CONTINGENCIAS PROVOCADAS POR DESASTRES NATURALES	\$	99'549,515.20✓
II.	PREVISION DE GASTO CORRIENTE	\$	12'530,063.07✓
III.	PREVISION PARA EL SECTOR EDUCATIVO	\$	694'651,067.34✓
IV.	INCORPORACION AL IMSS DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$	5'396,472.33
V.	NOMINA COMPLEMENTO DE SUELDOS A SERVIDORES PUBLICOS	\$	246'553,662.03✓
VI.	GASTOS CONTINGENTES	\$	30'000,000.00'
VII.	APOYO A INSTITUCIONES MEDICAS DE EMERGENCIA	\$	6'086,000.00·
VIII.	FONDO CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	\$	22'954,000.00·

ARTICULO 11.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PODER JUDICIAL, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$148'371,212.30

ARTICULO 12.- LAS EROGACIONES PARA LOS ORGANISMOS AUTONOMOS, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$161'790,432.15, INCLUIDOS EN LA 230 00 ORGANISMOS SUBSIDIADOS, Y SE DISTRIBUYEN DE LA FORMA SIGUIENTE:

I.	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$	139'265,293.27
II.	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	\$	8'171,545.37
III.	COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	\$	10'644,496.30
IV.	TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL	\$	3'709,097.21

ARTICULO 13.- LAS EROGACIONES PARA LOS MUNICIPIOS, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$3,594'355,942.72 Y SE DISTRIBUYEN DE LA FORMA SIGUIENTE:

I.	PARTICIPACIONES	\$	1,364'169,800.00
II.	APORTACIONES DEL RAMO 33	\$	2,171'487,136.50
	a) FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$	1,454'550,904.40
	b) FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$	716'936,232.10
III.	SUBSIDIO ESTATAL	\$	
	a) PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE POBLADOS	\$	50'000,000.00
	b) DESCENTRALIZACION DE LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE TRANSITO	\$	8'699,006.22

ARTICULO 14.- EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVES DE LA SECRETARIA, ESTARA FAGULTADO PARA INCLUIR EN EL PRESUPUESTO A OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 7 DE ESTE DECRETO.

**CAPITULO III
DE LAS APORTACIONES Y SUBSIDIOS FEDERALES**

ARTICULO 15.- LAS EROGACIONES PREVISTAS DEL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES ASCIENDEN A \$10,519'129,000.00, MISMOS QUE SE INCLUYEN EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 7 Y 13 DE ESTE DECRETO, Y SE DISTRIBUYEN DE LA FORMA SIGUIENTE:

	FONDO		MONTO
I.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION BASICA Y NORMAL	\$	6,459'025,000.00
II.	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	\$	1,064'904,000.00
III.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$	1,655'156,000.00
	a) FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL	\$	200'605,000.00
	b) FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$	1,454'551,000.00

IV.	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$	716'936,000.00
V.	FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES	\$	258'518,000.00
	a) ASISTENCIA SOCIAL	\$	130'821,000.00
	b) INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$	127'697,000.00
VI.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS	\$	124'684,000.00
	a) CONALEP-CHIAPAS	\$	51'468,000.00
	b) ORGANO REPRESENTATIVO TRANSITORIO DE LA DELEGACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION PARA LOS ADULTOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS EN LA SECRETARIA DE EDUCACION	\$	73'216,000.00
VII.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	\$	239'906,000.00

LAS CANTIDADES ANTES DESCRITAS, ESTAN SUJETAS A LA APROBACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y PODRAN VARIAR POR VIRTUD DEL MISMO.

ARTICULO 16.- LA EROGACION PREVISTA POR CONCEPTO DE GASTO REASIGNADO DE LA FEDERACION AL PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ASCIENDE A UN TOTAL DE \$206'733,000.00; MISMOS QUE ESTAN PREVISTOS EN EL COMITE DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS.

LA CANTIDAD ANTES DESCRITA, ESTA SUJETA A LA APROBACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y PODRA VARIAR POR VIRTUD DEL MISMO.

ARTICULO 17.- LAS EROGACIONES PREVISTAS POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE PETROLEOS MEXICANOS ASCIENDEN A UN TOTAL DE \$60'000,000.00; MISMAS QUE SE CONSIDERAN EN LOS RECURSOS OTORGADOS A LAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CITADAS EN EL ARTICULO 7 DE ESTE PRESUPUESTO.

LA CANTIDAD ANTES DESCRITA, ESTA SUJETA A LA APROBACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y PODRA VARIAR POR VIRTUD DEL MISMO.

**CAPITULO IV
DE LA EJECUCION Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO.**

ARTICULO 18.- LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS SERAN RESPONSABLES DE LA DIFUSION CORRESPONDIENTE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION CON QUE CUENTA LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; ASI COMO DE ALCANZAR CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LOS INDICADORES, METAS Y ACCIONES PREVISTOS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS Y PROYECTOS. ASI MISMO, NO DEBERAN CONTRAER COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS O ACORDAR EROGACIONES QUE NO PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS AUTORIZADAS PARA EL AÑO 2001, SALVO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 355 DEL CODIGO DE LA HACIENDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 19.- EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE SUJETARAN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO QUE AUTORICE LA SECRETARIA, LOS CUALES COMUNICARA, EN LOS PRIMEROS 10 DIAS DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO EN VIGOR. ASI MISMO, SE DEBERA CUMPLIR CON LA CALENDARIZACION DE INDICADORES Y METAS QUE SE ESTABLEZCA EN LA EJECUCION DE ESTE PRESUPUESTO. LAS ENTIDADES SE SUJETARAN A LOS CALENDARIOS DE GASTO, INDICADORES Y METAS QUE APRUEBEN SUS RESPECTIVOS ORGANOS DE GOBIERNO, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE EMITA LA SECRETARIA.

LA PRESENTACION DE LOS CALENDARIOS DE GASTO CONFORME AL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA QUEDAR EN LA FECHA QUE SEÑALE LA SECRETARIA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ESTE EN POSIBILIDADES DE RADICAR LOS RECURSOS FINANCIEROS EN LOS PRIMEROS 15 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2001.

ARTICULO 20.- LA SECRETARIA AUTORIZARA CONFORME A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS, OBJETIVOS, LINEAS DE ACCION, INDICADORES Y METAS, Y DENTRO DEL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS QUE RESULTEN PROCEDENTES, CONFORME A LOS SIGUIENTES PLAZOS:

ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS	PLAZOS
EXTERNAS	A MAS TARDAR EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE.
INTERNAS	A MAS TARDAR EL 20 DE OCTUBRE.

LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS DEBERAN ENVIARSE A LA SECRETARIA DE HACIENDA ACORDE A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD SE INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA 2001.

ARTICULO 21.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN ESTE PRESUPUESTO QUE NO SE ENCUENTREN DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE, NO PODRAN SER EJERCIDAS, MISMAS QUE DEBERAN SER CONCENTRADAS A LA SECRETARIA, A MAS TARDAR EL ÚLTIMO DIA HABIL DEL MES DE ENERO DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD
Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

ARTICULO 22.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES O EN QUIEN DELEGUEN LA ADMINISTRACION DEL GASTO INSTITUCIONAL, DEBERAN SUJETARSE A SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA, ASI COMO ADOPTAR MEDIDAS QUE REDUZCAN EL GASTO POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- I. MATERIALES Y UTILES DE OFICINA, DE LIMPIEZA, DIDACTICO Y DE APOYO INFORMATIVO, DE IMPRESION Y REPRODUCCION;
- II. ALIMENTACION DE PERSONAS, UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION. LAS EROGACIONES CON CARGO A ESTE CONCEPTO, DEBERAN LIMITARSE A LOS Estrictamente NECESARIOS, EFECTUADOS DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTUEN EN HORARIO DE LABORES ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS;
- III. REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES, MATERIAL ELECTRICO;
- IV. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS;
- V. SERVICIOS BASICOS: POSTAL, TELEGRAFICO, TELEFONIA DIRECTA Y CELULARES, ENERGIA ELECTRICA, AGUA POTABLE, DE CONDUCCION DE SEÑALES ANALOGICAS Y DIGITALES (TELEVISION POR CABLE);
- VI. SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS: EDIFICIOS Y LOCALES, TERRENOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, BIENES INFORMATICOS, DE VEHICULOS, OTROS ARRENDAMIENTOS Y LAS SUBROGACIONES;
- VII. MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO;
- VIII. GASTOS DE PROPAGANDA, PUBLICACIONES OFICIALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (INTERNET) Y DE SUSCRIPCION E INFORMACION Y EN GENERAL LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA

COMUNICACION SOCIAL. EN ESTOS CASOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN UTILIZAR PREFERENTEMENTE LOS MEDIOS DE DIFUSION DEL SECTOR PUBLICO;

LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO, POR LOS CONCEPTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, DEBERAN SER AUTORIZADAS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, POR LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL Y LA SECRETARIA; Y LAS QUE EFECTUEN LAS ENTIDADES SE AUTORIZARAN, POR EL ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA;

- IX. VIATICOS Y PASAJES, GASTOS DE CEREMONIAL Y ORDEN SOCIAL, CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPOSICIONES, EN TODOS LOS CASOS SE DEBERAN REDUCIR EL NUMERO DE INTEGRANTES AL ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA LA ATENCION DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; Y,
- X. OTROS RENGLONES DEL GASTO QUE PERMITAN DAR MAYOR TRANSPARENCIA A LA GESTION PUBLICA Y A LA UTILIZACION RACIONAL DE DICHS SERVICIOS DIRECTAMENTE VINCULADOS AL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE TENGAN ENCOMENDADAS PARA GENERAR RESULTADOS.

**CAPITULO VI
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS**

ARTICULO 23.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, NO PODRAN EFECTUAR ADQUISICIONES O NUEVOS ARRENDAMIENTOS DE:

- I. BIENES INMUEBLES PARA OFICINAS PUBLICAS, MOBILIARIO Y EQUIPO, CON EXCEPCION DE LAS EROGACIONES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. EN CONSECUENCIA, SE DEBERA OPTIMIZAR LA UTILIZACION DE LOS ESPACIOS FISICOS DISPONIBLES Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE QUE DISPONGAN. CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO HAGAN USO DE LOS BIENES QUE POSEAN, ESTOS SE TRANSFERIRAN A LAS QUE LO SOLICITEN Y JUSTIFIQUEN SU NECESIDAD ANTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, QUIEN HARÁ LA ENTREGA POR MEDIO DE ACTA DE TRASPASO; Y,
- II. VEHICULOS AEREOS, TERRESTRES Y MARITIMOS, CON EXCEPCION DE AQUELLOS NECESARIOS PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PUBLICA, LA PROCURACION DE JUSTICIA, LOS SERVICIOS DE SALUD Y EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS PRIORITARIOS, O EN SUSTITUCION DE LOS QUE, POR SUS CONDICIONES YA NO SEAN UTILES PARA EL SERVICIO, O LOS QUE ADQUIERAN COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE SEGUROS DE VEHICULOS SINIESTRADOS.

EN GENERAL, CUALQUIER EROGACION QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, POR LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTICULO, REQUERIRA LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 24.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN EFECTUARSE DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS EN LOS MONTOS MAXIMOS Y MODALIDADES QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

MODALIDADES DE ADJUDICACION	SALARIOS MINIMOS
ADJUDICACION DIRECTA SIN COTIZACION	HASTA 500
ASIGNACION DIRECTA CON 3 COTIZACIONES	501 A 2,000
PRESENTACION DE 3 A 5 COTIZACIONES, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE	2001 A 35,000
LICITACION PUBLICA	MAYOR A 35,000

LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERAN CONSIDERARSE SIN INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE CONVOCAR, FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CUANDO NO CUENTEN CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO PARA HACER FRENTE A DICHOS CONTRATOS.

ARTICULO 25.- LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN EFECTUARSE DE ACUERDO A LAS MODALIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN LOS MONTOS MAXIMOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

MODALIDADES DE ADJUDICACION	SALARIOS MINIMOS
ASIGNACION DIRECTA	HASTA 15,000
INVITACION RESTRINGIDA A TRES O MAS PERSONAS	15,001 A 40,000
LICITACION PUBLICA ESTATAL	40,001 A 286,000
LICITACION PUBLICA NACIONAL	MAYOR DE 286,000

LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERAN CONSIDERARSE SIN INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE CONVOCAR, FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, CUANDO NO CUENTEN CON EL OFICIO DE AUTORIZACION DE INVERSION CORRESPONDIENTE, EMITIDO POR LA SECRETARIA.

EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, PODRAN PARTICIPAR CONTRATISTAS CONSTITUIDOS O CON DOMICILIO FISCAL EN EL ESTADO O EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS, ASI COMO EN OBRAS DE TECNOLOGIA AVANZADA, PATENTES, TITULARIDAD DE DERECHOS Y OTROS SIMILARES.

ARTICULO 26.- SE FACULTA A LA SECRETARIA PARA INCLUIR EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, RECURSOS DE PROYECTOS DE INVERSION QUE TRASCIENDAN UN EJERCICIO FISCAL, Y QUE ESTOS NO SE ENCUENTREN PREVISTOS EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE INCREMENTAR RECURSOS PRESUPUESTALES ADICIONALES.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTE DECRETO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y TENDRA VIGENCIA DEL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE Y CIRCULE Y PROVEERA A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, A LOS 12 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2001. - D. P. C. JESUS PEREZ HERNANDEZ. - D. S. C. HECTOR HUGO ROBLERO GORDILLO. - RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO. - EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO. - JESUS EVELIO ROJAS MORALES, SECRETARIO DE HACIENDA. - RUBRICAS.